



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 110/21

En Salamanca, a 4 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

D. José María Benavente Cuesta.

VOCALES

D^a. José Miguel Cascón Barrueco, como representante del sector de consumidores.

D^a, Marta Civis Valle, como representante del sector empresarial.

Previa citación asisten las partes:

RECLAMANTE

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, DNI xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

RECLAMADO

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx., CIF xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.

Actúa como Secretaria D^a Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Daños y perjuicios por déficit de información en el transporte de bicicleta.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Colegio Arbitral, visto el expediente número J-11/2021 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El reclamante solicita ser indemnizado con 307,16€ por los daños y perjuicios que le ha ocasionado no poder subir al tren con su bicicleta en la estación de Santiago de Compostela el día 11 de julio de 2021, a pesar de que acudió con su bicicleta debidamente embalada con las dimensiones máximas que le fueron informadas en la estación de Salamanca, donde adquirió el billete, y donde igualmente le informaron que la bicicleta era un equipaje complementario que no necesitaba de billete específico.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx asume una indemnización de 181,84€.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Tras el último ofrecimiento de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en el que aparte de los 181,84€ admite el pago del parking, 9€, los únicos conceptos controvertidos son los gastos del depósito de la bicicleta en el hotel durante once días, 88€, y los gastos de manutención. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx ofrece 26,67€ en este concepto y el reclamante presenta un ticket de una comida por 55€.

Pues bien, en cuanto a estos últimos se entiende que aunque 55€ sea una cantidad excesiva para una sola comida, que es lo que se acredita en el ticket, no lo es como gasto de manutención de todo el viaje de ida y de vuelta. Por ello se fijan los gastos de manutención en 55€.

Respecto de los gastos de depósito se admiten previa presentación de factura.

Así las cosas, se reconoce al reclamante una indemnización de 219,17€, más 88€ de gastos de depósito siempre y cuando lo acredite mediante factura, para lo que se le concede el plazo de un mes.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



En virtud de cuanto antecede, este Colegio Arbitral de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

ACUERDA

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx deberá indemnizarle con 219,77€, más 88€ si en el plazo de un mes acredita mediante factura los gastos de depósito de la bicicleta en el hotel.

Este laudo se adopta por UNANIMIDAD del Colegio Arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y, para que conste, firman el presente laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral ante la Secretaria del mismo, en el lugar y fecha señalados al principio.

Salamanca, a 4 de octubre de 2021

**EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL
Y ÁRBITRO PONENTE**

Fdo. José María Benavente Cuesta

LOS VOCALES

Fdo. José Miguel Cascón Barrueco

Fdo. Marta Civis Valle

Ante mí: La Secretaria del Colegio Arbitral

Fdo. Ana M^a Hidalgo Armenteros